



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Ordenanza Municipal N° 009-2015-CPP

Paita, 24 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

POR CUANTO:

El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal Provincial de Paita, con el voto en mayoría simple de sus miembros, en su Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de julio de 2015.

CONSIDERANDO:

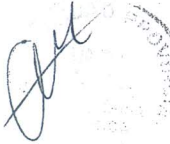
Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 73° numeral 3, sobre Protección y Conservación del Medio Ambiente determina que las Municipalidades son competentes para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando la salud de las personas de forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada con sujeción a los principios de minimización, prevención de los riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana.

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante D.S. N° 057-2004-PCM, precisa en el artículo 23° que las Municipalidades Provinciales formulan sus Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS), con participación de la ciudadanía y en coordinación con las Municipalidades Distritales, la Autoridad de Salud y las Autoridades competentes previstas en la Ley.

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, establece que las Autoridades Sectoriales y Municipales establecerán condiciones favorables que directa e indirectamente generan un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización o segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, entre otros.



Que, el artículo 5° de la Ley N° 29419 – Ley que regula la actividad de los recicladores, señala que la actividad de los recicladores es regulada por los Gobiernos Locales dentro de su marco de sus atribuciones y competencia.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 018-2011-MPP/A, de fecha 15 de noviembre del 2011, se creó la Comisión Ambiental Municipal – CAM, como instancia de Gestión Ambiental de la Provincia de Paita, y mediante Oficio Múltiple N° 015- 2015/SGMAyAP/MPP, se convocó a una reunión de reactivación con la finalidad de coordinar y concretar trabajos de concertación en temas de mejoras de Gestión Ambiental Municipal.

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 004-2015-MPP/A, de fecha 30 de junio del 2015, se aprobó el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en la ciudad de Paita".

Que, el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Provincia de Paita (PIGARS), establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito provincial, desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de servicios y actividades.

Que, resulta necesario promover la implementación del Programa Municipal de Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente, formalizar y regular la actividad de recicladores, integrándolos como parte del Sistema de Gestión local de Residuos Sólidos, donde la Municipalidad Provincial de Paita, a través de la Subgerencia de Medio Ambiente y Actividades Productivas, tiene como meta la Implementación de un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en la viviendas Urbanas del Distrito, así como la promueve la capacitación para la formalización de recicladores.

Estando a lo expuesto y en virtud a lo preceptuado en el artículo 39°, primer párrafo y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por Mayoría Simple el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LA PROVINCIA DE PAITA (PIGARS 2015)

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos para la Provincia de Paita (PIGARS 2015), el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza, dejando sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.


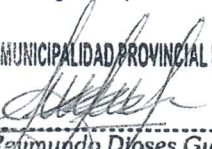
ARTÍCULO 2°: PUBLICAR el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos para la Provincia de Paita (PIGARS 2015), en el diario de mayor circulación en la Provincia de Paita, así como en la página web oficial de la Municipalidad Provincial de Paita.

ARTÍCULO 3°: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Medio Ambiente y Actividades Productivas, y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la **IMPLEMENTACIÓN** del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos para la Provincia de Paita (PIGARS 2015), en el Plazo establecido y en estrecha coordinación con las otras dependencias de la Municipalidad Provincial de Paita.

ARTÍCULO 4°: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, Subgerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones, y a la Subgerencia de Sistema e Informática la **DIFUSIÓN del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos para la Provincia de Paita (PIGARS 2015)**, en el plazo establecido y en estrecha coordinación con las otras dependencias de la Municipalidad Provincial de Paita.

ARTÍCULO 5°: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación en la Provincia de Paita.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Luis Reymundo DÍoses Guzmán
ALCALDE

